



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000118

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA
C.C.	45457803
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	6 de octubre de 2021
CUANTIA	1.541.429,00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-003628

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que el pago se realizó en el 2020, tal cual como se evidencia en el comprobante de pago aportado como prueba por el peticionario, por tanto es precedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto" Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.457.803 domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-003628 del 19 de febrero 2021,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000118

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

devolución de dinero pagado por concepto de impuesto de registro de escritura pública No. 0475 del 9 de junio de 2020 otorgada por la Notaria Sexta de Cartagena.

Argumenta en su petición, lo siguiente "... Solicito que se me haga la devolución del dinero que cancele por concepto de una liquidación de registro de escritura de Compraventa de Posesión, mediante el recibo de pago No. 202000041317, en el cual aparece como numero de matrícula 0..."

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA.
- Certificado Bancario.
- Copia del recibo de pago No. 202000041317, cancelado.
- Copia de la Escritura Pública No. 0475 del 9 de junio de 2020 otorgada por la Notaria Sexta de Cartagena.
- Copia del RUT.
- Copia del formato único solicitud de devolución y/o compensaciones de registro.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.457.803 domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registrtr correspondiente a la Escritura Pública No. 0475 del 9 de junio de 2020 otorgada por la Notaria Sexta de Cartagena., razón por la cual se procede a la devolución del valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.569.709), por valor total que corresponde al impuesto de registro pagado en el año 2020.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítems "derecho de sistematización" del recibo oficial No. 202000041317 por un valor de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$28.280) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000041317	1.046.119,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	202000041317	495.310,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA identificado con C.C. o NIT No. 45457803 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	1.046.119,00
ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO	495.310,00

cuya devolucion asciende a la suma de 1.541.429,00 UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y MIL CUATROCIENTOS VEINTI Y NUEVE PESOS MCTE



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000118

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **LIGIA MARGOTH DEL TORO ORTEGA**, identificado con **C.C./NIT No. 45457803** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMÁN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

07 OCT 2021

Proyecto MARA LOPEZ PERADO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 12 del mes de Octubre
de 2021 siendo las _____ se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental. el señor Ligia Margoth del Toro Ortega
identificado con C.C. N° 45457803
de _____ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolucion N° 118 de 7 del mes Octubre
año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado , que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion , el cual podra interponese ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion , acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer . para tal efecto se hace entrega integra , autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Karen P.
Secretaria